REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.**
DEMANDANTE: **EDISON ALBERTO JARAMILLO AVENDAÑO**
DEMANDADO: **NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
RADICADO: **2014-01783**

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **EDISON ALBERTO JARAMILLO AVENDAÑO** a través de apoderada judicial, en contra del **NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la abogada demandante, aportar el poder que ella le fue conferido para representar a la parte actora en el proceso de la referencia, lo anterior, en la medida que revisada la demandada y sus anexos, no se evidencia documento alguno que permita inferir que se le ha sido delegada la labor de presentar demanda a nombre del accionante.

2. Deberá la abogada demandante aclarar, cuales son los documentos que aporta en el acápite de pruebas, en tanto que a folio 15 y particularmente en el capítulo V de Pruebas y Anexos, indica que aporta con la demanda, un acta de procuraduría, pero revisado la integridad de la demanda se encuentra que la misma adolece de dicho documento.

3. Deberá al apoderada demandante aclarar la fecha de presentación del derecho de petición y la de la configuración del acto ficto demandado, en tanto que el indicado a folio 1 en el

acápite de peticiones, no es coherente con el aportado a folio 17

4. Finalmente deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual se subsane la demanda.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.

RLV